

RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEAPELACION

Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja

<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/10/2020 6:05 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo - Boyaca - Tunja <j04admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Coordinador Centro De Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Tunja

<Coordcsjatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (322 KB)

LUIS VILLAMIL.pdf;

De: Palacios Y García asociados <palaciosygarciaasociados@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 13:45

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja

<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEAPELACION

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA.

EJECUTIVO No. 15001-33-33-002-2016-00062-00

E/TE LUIS ENRIQUE VILLAMIL VELASQUEZ

**E/DA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL– FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

ASUNTO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEAPELACION

Señores

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA.**

E. S. D.

EJECUTIVO No.15001-33-33-002-2016-00062-00
E/TE LUIS ENRIQUE VILLAMIL VELASQUEZ
E/DA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.
ASUNTO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE
APELACION

HENRY ORLANDO PALACIOS ESPITIA, mayor y vecino de Tunja, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del (la) actor(a), por medio del presente interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, ante el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, en contra de la providencia del Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020), a través de la cual su Despacho MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

PETICION

Respetuosamente solicito sea **REVOCADA** la providencia del Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020), por medio del cual el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Tunja, MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO y en su lugar se ACEPTA LA LIQUIDACION PRESENTADA.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso interpuesto, los siguientes:

1.- Con Sentencia de Primera Instancia, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, el 17 de junio de 2011, ordenó a la Ejecutada, que procediera a Reliquidar la Pensión de Jubilación de

la ejecutante, teniendo en cuenta los factores salariales devengados en el año inmediatamente anterior al status.

2.- Con Resolución No.003922 del 08 de julio de 2013, la ejecutada cumplió **parcialmente** con lo ordenado por el despacho.

3.- Mediante Proceso ejecutivo instaurado el 13 de junio de 2016, el juzgado Cuarto Oral Administrativo, procede a conocer del asunto mencionado.

4.- A través de providencia del 24 de junio de 2016, emanada del referido despacho, procede a librar mandamiento de pago, así:

- Por concepto del cumplimiento íntegro de la sentencia de fecha Diecisiete (17) de junio de dos mil once (2011), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Tunja, dentro de la acción de Nulidad y restablecimiento del derecho radicado No. 1500133331000720090027900.
- Por los **intereses moratorios** causados desde el 14 de julio de 2011 día siguiente a la fecha en que la sentencia cobro ejecutoria.

5.- con providencia del 29 de septiembre del 2016 emanada del juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Tunja, se procede a **seguir adelante con la ejecución** a favor del señor Luis Enrique Villamil Velázquez y en contra la NACIÓN - MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para el cumplimiento de la obligación en forma **ordenada en el mandamiento de pago**.

6.- mediante auto del 7 de abril del 2017 el despacho procede a realizar la liquidación del crédito en los términos ordenados en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, por un valor de 14.066.877 adeudados al 26 de septiembre del 2013; fecha para la cual la ejecutada realizo el pago parcial.

7.- Ahora bien, mediante memorial presentado el 6 de marzo del 2020, procedo a actualizar la liquidación del crédito y entrega de los dineros existentes dentro del proceso.

8.- A través de providencia del 15 de octubre del 2020, hoy recurrida, el despacho modifica la liquidación del crédito, basándose en que se están cobrando intereses moratorios diferentes a los que fueron aprobados por el despacho.

9.- Contrario a lo firmado por el despacho, la actualización del crédito se encuentra conforme a la sentencia que ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en los términos del mandamiento de pago, es decir que se encuentra reconocido el capital y por ende está llamado a devengar los intereses moratorios RECONOCIDOS EN EL LITERAL 2 NUMERAL 1 DE LA PARTE RESOLUTIVA.

10.- En los anteriores términos sustento el recurso, solicitando se proceda a aceptar la liquidación del crédito presentada.

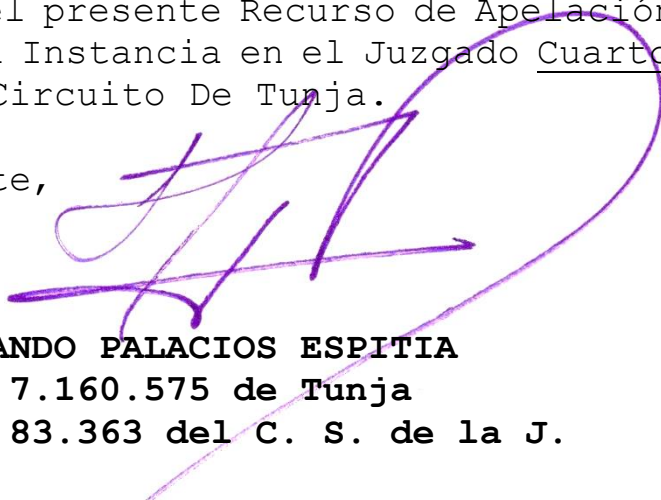
DERECHO

Artículos 297 y S.S. del C.P.A.C.A., 438 del C. G. P.

COMPETENCIA

Lo es el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, para conocer del presente Recurso de Apelación por encontrarse la Primera Instancia en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral Del Circuito De Tunja.

Atentamente,



HENRY ORLANDO PALACIOS ESPITIA
C. C. No. 7.160.575 de Tunja
T. P. No. 83.363 del C. S. de la J.